

RV: interpongo recurso de Reposición y en subsidio recurso de Queja

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/05/2021 14:39

Para: Christian Acevedo Mejía <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (203 KB)

RECURSO DE QUEJA ANTE EL J. 14 CIVIL CTO..pdf;



Consejo Superior
de la Judicatura

JULIAN MAZO BEDOYA

Secretario
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellin
Seccional Antioquia-Chocó

✉ ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 15 92

📍 Cra. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307 Medellín-Antioquia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: OLGA LIGIA PIEDRAHITA O <olgaligiapiedrahita@gmail.com>

Enviado: martes, 11 de mayo de 2021 1:49 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: interpongo recurso de Reposición y en subsidio recurso de Queja

Anexo recurso.

Olga Ligia

Piedrahita O.

Abogada Especialista en Derecho Comercial

Tel 3007832315

olgaligiapiedrahita@gmail.com

OLGA LIGIA PIEDRAHITA O
Abogada U de M
Especialista en Derecho Comercial
U.P.B

Señora

JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

E. S. D.

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADOS	MARIA EUGENIA MARTINEZ GIRALDO Y OTROS
RADICADO	05001 40 03 011-2019-00105-01

(PROVIENE DEL JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN)

Asunto: INTERPONGO RECURSO DE REPSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA ANTE LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN

Respetada Señora Juez:

Olga Ligia Piedrahita Orrego, como apoderada de los demandados, estando dentro de términos, interpongo recurso de reposición y en subsidio Recurso de Queja.

AUTO RECURRIDO

El auto proferido el día 06 de mayo de 2021 notificado por estados electrónicos, proferido por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, por el cual deja en firme el auto del 22 de abril de 2021, por el cual declaro desierto el recurso de apelación.

ARGUMENTOS PARA RECURRIR

1-Yerra el despacho en su argumentación para denegarme el recurso de apelación cuando en el auto del 22 de abril de 2021, alude a que, dentro de la oportunidad señalada por su despacho, y dentro de los 5 días que me concedió, no presenté la sustentación del recurso de apelación.

2-El auto del 22 de abril y ratificado por auto del 6 de mayo de 2021 por el cual declaró desierto el recurso de apelación, tiene soporte en un defecto factico, que lo llevó a proferir esa adversa decisión, que afecta gravemente a mis representados, y además vulnera el derecho al debido proceso, porque dicho auto, en el que

declaró desierto el recurso de apelación, parte de una errada apreciación que se puede aclarar de la siguiente manera:

- a) Que el juzgado 14 Civil del Circuito de Medellín, considere que la apoderada de la parte demandada no sustentó el recurso de apelación y entonces aquí está el defecto factico, porque conforme a la ley procesal colombiana consagrada en el CGP, en efecto la suscrita, DENTRO DE AUDIENCIA LLEVADA A CABO EL DIA 11 DE MARZO DE 2021 INTERPUSE EL RECURSO DE APELACION Y ALLI MISMO LO SUSTENTÉ, DE MANERA EXHAUSTIVA Y TOTAL. Como lo pudo apreciar el despacho si hubiera revisado el material AUDIOVISUAL en el cual le llego, no solo el fallo del Juzgado 11 Civil Municipal de Medellín, sino que allí mismo pudo revisar la SUSTENTACION sentida y profunda que la suscrita entregó dentro de la misma audiencia.
- b) Ahora bien, si el Juzgado 14 Civil del Circuito para declarar desierto el recurso, considera que no lo sustenté dentro los 5 días siguientes al momento procesal que me concedió para ello, esto significa que no se comprende la oportunidad para sustentar el recurso de apelación, en los términos no solo del artículo 322 del CGP sino en los del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, como paso a fundamentar:

El artículo 322 del CGP me faculta para interponer y sustentar el recurso de apelación en el mismo acto de la audiencia:

“ARTICULO 322 CGP.....3-.... “Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición.”

El sentido del verbo inserto en dicha norma, indicia que esa conjugación, -“podrá”-, es una facultad para al abogado, en el sentido que puede SUSTENTAR dentro de audiencia, o puede hacerlo dentro los días que le concede la norma.

El mismo artículo 322 del CGP, indica de manera más diáfana que: ...

“Resuelta la apelación o concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.”

Esta interpretación del artículo 322 CGP, no está de manera alguna, derogada por el decreto 806 del 2020.

El auto por el cual su despacho, declaró desierto el recurso de apelación, indica que no se revisó el material audiovisual que contenía el fallo del a-quo, la interposición del recurso de apelación y su sustentación dentro de la misma audiencia.

Declarar desierto el recurso de apelación, indica que el Juzgado 14 Civil del Circuito se desvió por completo del procedimiento fijado por la ley, y ese auto tiene una evidente contradicción, entre los fundamentos facticos y su decisión, porque me pedía sustentar el recurso, cuando dicha sustentación ya reposaba en el material audiovisual que le llegó con la remisión que hizo el Juez 11 Civil Municipal.

OLGA LIGIA PIEDRAHITA O
Abogada U de M
Especialista en Derecho Comercial
U.P.B

Por lo anterior la decisión de declarar desierto el recurso, adolece de defecto material o sustantivo que vulnera el derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 229 de la Constitución Política de Colombia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

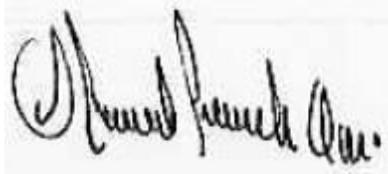
Artículos del CGP: 322, 352 Y 353
Constitución Política de Colombia: 229

PETICIÓN

En consecuencia, y de manera muy respetuosa, como una abogada seria, y juiciosa, que dentro de audiencia presenté no solo la apelación, sino que en ese mismo momento sustenté el recurso, (lo que está mas acorde con la oralidad y la teleología del CGP), le ruego señora Juez REPONER la decisión impugnada (proferida por auto del 22 de abril de 2021 y ratificada por auto del 6 de mayo de 2021) , y resolver la apelación en el caso de su conocimiento.

En el evento de no reponer el auto, me conceda entonces el recurso de Queja que deberá conocer la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, contra el auto que deniega el recurso de apelación de conformidad con el artículo 352 y 353 del CGP

Con todo respeto,



Olga Ligia Piedrahita O.